Medellín, septiembre 30 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.935 - 66** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060900864	Septiembre 28	3	2026060901155	Septiembre 29	34
2026060900865	Septiembre 28	8	2026060901156	Septiembre 29	36
2026060900867	Septiembre 28	11	2026060901157	Septiembre 29	38
2026060900868	Septiembre 28	14	2026060901261	Septiembre 29	40
2026060900871	Septiembre 28	17	2026060901282	Septiembre 29	44
2026060900931	Septiembre 28	20	2026060901428	Septiembre 30	46
2026060900934	Septiembre 28	22	2026060901588	Septiembre 30	50
2026060901115	Septiembre 29	25	2026060901592	Septiembre 30	55
2026060901116	Septiembre 29	28	2026060901674	Septiembre 30	60
2026060901117	Septiembre 29	31	2026060901676	Septiembre 30	63

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela unos programas de formación laboral y se clausura la sede **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S** con **NIT 900730171-8** en el municipio no certificado de Caucasia - Antioquia, se deja sin efectos el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."*

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 923 de 2024, establece que, *las "instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas formación laboral y de formación académica."*

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 2° del Decreto 923 de 2024, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para ofrecer y desarrollar programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como el reconocimiento que, mediante acto administrativo, realiza la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, previo cumplimiento de los requisitos básicos establecidos para el adecuado funcionamiento del programa."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.6.4.18 del mismo Decreto establece las condiciones para el **cierre de las instituciones que ofrecen el servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, señalando que, cuando el representante legal o propietario de una institución privada decida su cierre definitivo, deberá comunicarlo a la Secretaría de Educación que otorgó el registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados la culminación de los programas que vienen cursando, así como poner a disposición los correspondientes archivos académicos.

En este contexto, resulta necesario analizar la situación del **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S., identificado con NIT 900730171-8**, institución que viene ofertando los programas **Técnico Laboral en Auxiliar Pecuario** y **Técnico Auxiliar en Veterinaria** en el municipio de Caucasia, Antioquia, al amparo de los respectivos actos administrativos mediante los cuales se autorizó su oferta y funcionamiento:

- Resolución departamental S 2018060362985 del 05 de octubre de 2018 por la cual se concedió la licencia de funcionamiento, a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S,** ubicado en calle 30 # 28ª – 108, barrio los almendros del municipio de Caucasia- Antioquia, Tel 8410003, establecimiento de naturaleza privada, registrada ante la Cámara de Comercio con NIT 900730171-8.
- Resolución Departamental S 20280660400919 del 13 de diciembre del 2018 por la cual se registró por el termino de 5 años los programas en Técnico Laboral en auxiliar Pecuario y Técnico Auxiliar en Veterinaria al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S,** ubicado en calle 30 # 28ª – 108, barrio los almendros del municipio de Caucasia, Antioquia.
- Resolución departamental S 2019060001003 del 14 de enero del 2019 por la cual se aclara la Resolución Departamental S 20280660400919 del 13 de diciembre del 2018 en el sentido de citar el nombre de forma correcta del Politécnico Centro de Investigación y Capacitación Odontológica-CIANDCO.

Posteriormente, la señora **MARISELA DEL CARMEN COSSÍO JARAMILLO**, en calidad de representante legal del **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, identificado con NIT 900730171-8, presentó ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia una solicitud de **cierre definitivo y cesación de efectos jurídicos de la licencia de funcionamiento** de la institución en el municipio de Caucasia, Antioquia, con

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

número de radicado 2026010110456 de fecha 05 de marzo de 2026, sustentando la solicitud de la siguiente manera:

(…) "En mi condición de Representante Legal del POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S., institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano identificada con NIT 900730171-8, presento ante su despacho la solicitud formal de cesación de efectos jurídicos de la licencia de funcionamiento en el municipio de Caucasia, basada en los siguientes hechos y fundamentos:

Mediante la Resolución No. S2018060362985 del 05 de octubre de 2018, la Secretaría de Educación de Antioquia concedió al Politécnico CIANDCO la licencia de funcionamiento para operar en el municipio de Caucasia, específicamente en la Calle 30 No. 28-108, Barrio los Almendros.

Por decisiones de orden administrativo y estratégico institucional, el POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S. ha resuelto el cierre definitivo de sus operaciones en dicha sede. Esta decisión busca unificar la oferta académica y administrativa en nuestras sedes principales, garantizando la sostenibilidad y calidad del servicio educativo

La institución certifica que:

- ***Situación Académica**: Se ha verificado que no existen cohortes activas o estudiantes con ciclos académicos pendientes de culminación en la sede de Caucasia que afecten su derecho a la educación.*
- ***Acervo Documental:** En cumplimiento de la normativa vigente, los archivos académicos (Libros de Matrículas, Actas de Grado y registros de notas) serán trasladados a la sede principal en Medellín para su custodia permanente, asegurando que los egresados puedan tramitar certificaciones en el futuro.*
- ***Protección de Datos**: Se mantienen los protocolos de seguridad sobre la información recolectada en dicha sede para evitar cualquier acceso no autorizado, conforme a las políticas de la institución."*

Solicito respetuosamente que se proyecte y firme el acto administrativo correspondiente que declare la cesación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante la resolución citada en la referencia, y se proceda a realizar la novedad respectiva en el Sistema de Información del Sector Educativo. (…)

Posteriormente, mediante radicado 2026010630355 del 11 de septiembre de 2026 la representante legal del **POLITÉCNICO CIANDCO** identificado con **NIT 900730171-8** presentó a la Dirección De Permanencia Escolar e Inclusión Educativa una aclaración respecto a los archivos académicos correspondientes a los libros de matrícula, actas de grado y registro de notas expresada de la siguiente manera:

(…) *En la comunicación inicial se indicó que los archivos académicos correspondientes a los Libros de Matrículas, Actas de Grado y registros de notas*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

serían trasladados a la sede principal en Medellín para su custodia permanente. Al respecto, nos permitimos aclarar que la custodia de dichos libros y documentos continuará siendo realizada por el ***POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S****. en su sede ubicada en el municipio de Barbosa, Antioquia, garantizando en todo momento su conservación, integridad, seguridad y disponibilidad para los trámites y certificaciones que puedan requerir los egresados* (…)

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar definitivamente y cancelar el registro de los programas **Técnico Laboral en Auxiliar Pecuario** y **Técnico Auxiliar en Veterinaria**, ofertados por el **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, identificado con NIT 900730171-8, en la sede ubicada en la Calle 30 No. 28-108, barrio Los Almendros, del municipio de Caucasia, Antioquia, cuyos registros fueron otorgados mediante la **Resolución Departamental S 20280660400919 del 13 de diciembre de 2018**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dejar sin efectos legales la **Resolución Departamental S 2018060362985 del 05 de octubre de 2018**, mediante la cual se concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, identificada con NIT 900730171-8, ubicada en la Calle 30 No. 28-108, barrio Los Almendros, del municipio de Caucasia, Antioquia, así como las demás disposiciones que resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. La **Secretaría de Educación de Antioquia** reportará en el **Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET**, del Ministerio de Educación Nacional, el cierre definitivo de la sede y la cancelación de los registros de los programas **Técnico Laboral en Auxiliar Pecuario** y **Técnico Auxiliar en Veterinaria** del **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, identificado con NIT 900730171-8, en el municipio de Caucasia, Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3°. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.** no podrá admitir nuevos estudiantes en los programas **Técnico Laboral en Auxiliar Pecuario** y **Técnico Auxiliar en Veterinaria** en la sede ubicada en el municipio de Caucasia, Antioquia.

ARTICULO 4° Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por la sede del **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, identificada con NIT 900730171-8, en el municipio de Caucasia, Antioquia, permanecerán bajo la custodia de la institución en la sede ubicada en la **Carrera 15 Calle 21-1, barrio Santa Mónica, municipio de Barbosa, Antioquia**. En consecuencia, corresponde a las directivas de dicho establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano garantizar la debida conservación y custodia de estos documentos, así como expedir los certificados y demás

NALVAREZD

constancias que sean solicitados por los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del **POLITÉCNICO CIANDCO S.A.S.**, identificado con NIT 900730171-8. Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término legal correspondiente, esta se realizará por medio de aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, podrá realizar la notificación electrónica de conformidad con las disposiciones aplicables y la **Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016**.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	NAlvarez	14-09-2026
Revisó:	**IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN** Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14-09-2026
Reviso:	**MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AG		14/9/26
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales – Educación		18-09-2026
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		23/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

105893001685

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S2026060894988 del 28 de agosto del 2026, en donde se determinó la inclusión a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE (DANE 105002000047)** de los grados de prejardín y jardín del municipio de Abejorral– Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE (DANE 105002000047)** del municipio de Abejorral- Antioquia ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución departamental N° 125423 de 18 de septiembre de 2014, por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos y se concede reconocimiento de carácter oficial.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada: diurna (completa) para la educación formal regular, jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofrecer el programa sabatino - dominical de adultos

de manera presencial o semi presencial, calendario A del municipio de Abejorral-Antioquia.

Una vez revisado el acto administrativo de la referencia, se advierte que, por un error involuntario de transcripción y digitación, se denominó a la institución educativa como **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA CECILIA DUQUE DE DUQUE** con código **DANE10500200047"** cuando el nombre correcto y oficial que corresponde a su identidad técnica y legal es "**INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE**" con código **DANE 105002000047.**

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración del servicio educativo en el municipio de Abejorral-Antioquia, se hace necesario corregir la inconsistencia presentada en la Resolución Departamental S2026060894988 del 28 de agosto del 2026, aclarando que en todos sus apartes donde se mencione a la institución, se deberá entender que se trata de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE** con código (**DANE 105002000047)**

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S2026060894988 del 28 de agosto del 2026, en el sentido de aclarar que, en el **Artículo Primero** y en cualquier otro apartado donde por error involuntario de transcripción y digitación se haya consignado el nombre y el código DANE **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)"** debe leerse y entenderse correctamente como: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE (DANE 105002000047)** del municipio de Abejorral- Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2026060894988 del 28 de agosto del 2026 siguen sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE (DANE 105002000047)** del municipio de Abejorral- Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la

NALVAREZD

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE (DANE 105002000047)** ubicada en el municipio de Abejorral- Antioquia, al igual que podrá darse a conocer a la comunidad en general y mantener su conservación. Contra ella, no procede recurso de Reposición. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07-09-26
Revisó:	**IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07-09-2026
Revisó:	**MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa AC		07-09-2026
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales- Educación		17-09-2026
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		23/09/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LOMA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Eduin Mauricio Gómez Deossa afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda La Loma del Municipio de Armenia, mediante Rad. No. 2026010660317 del 23/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda La Loma del Municipio de Armenia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda La Loma del Municipio de Armenia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 400 del 22 de septiembre de 1965, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

 En esta Asamblea se definirá:

 a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Eduin Mauricio Gómez Deossa identificado con cédula de ciudadanía número 1.028.120.041, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	28/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL COROZO DEL MUNICIPIO DE URAMITA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Rocío Pineda Duarte afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda El Corozo del Municipio de Uramita, mediante Rad. No. 2026010643286 del 17/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda El Corozo del Municipio de Uramita, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda El Corozo del Municipio de Uramita, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 267 del 13 de febrero de 1990, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

 En esta Asamblea se definirá:

 a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Rocío Pineda Duarte identificada con cédula de ciudadanía número 43.485.730, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	28/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UNOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE SEGUNDO GRADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO 2026-2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023 y el Decreto Departamental 2024070005104 de 2024,

CONSIDERANDO

1. Que por mandato del artículo 103 Constitucional, corresponde al Departamento de Antioquia contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

2. Que la jurisprudencia[1] de la Corte Constitucional ha recordado que la actuación de la administración pública en materia de participación ciudadana debe regirse por el principio *pro participatione* (*o pro populo*), el cual impone a las autoridades el deber de adoptar la interpretación o medida más favorable para garantizar, maximizar y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y de asociación de las comunidades, evitando rigores formales que conduzcan al debilitamiento de la democracia participativa o a la parálisis de los organismos comunales.

3. Que de conformidad con la Ley 2166 de 2021, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal debe llevarse a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, específicamente, para los organismos de segundo nivel como son las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, se estableció como fecha el último domingo del mes de julio, que para el periodo 2026-2030 correspondió al domingo 26 de julio de 2026.

4. Que entre el 02 y el 22 de septiembre de 2026, la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana recibió de forma cronológica los radicados 2026010619718, 2026010590177, 2026010657148 cuya trazabilidad reposa en el Sistema de Gestión Documental - Mercurio, mediante los cuales algunas Asociaciones de Juntas de Acción Comunal a través de sus representantes legales o sus dignatarios del bloque directivo, manifestaron la imposibilidad de realizar la elección de dignatarios en la fecha dispuesta en la ley y solicitaron autorización para la fijación de una nueva fecha.

5. Que de acuerdo con el parágrafo 2°del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, cuando exista justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, que impida realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios

[1] Sentencias C-126 de 2016 y C-265 de 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por fuera de los términos establecidos, pudiendo la entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

6. Que de conformidad con artículo 101 del Decreto Departamental 202407003913 del 2024, es función de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal en los municipios del Departamento de Antioquia en los cuales se tiene competencia delegada, garantizando la revisión y verificación del cumplimiento de la normatividad vigente en aspectos como la creación, activación, cancelación, disolución y liquidación de estas organizaciones, así como en otros procesos aplicables.

7. Que tras analizar las solicitudes recibidas en observancia de los postulados constitucionales de la buena fe y del principio *pro participatione*, resulta procedente acceder a lo peticionado, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de asociación y la representación legítima de los organismos comunales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorizar para que, dentro del término improrrogable de DOS (2) MESES se adelanten las gestiones que permitan hacer efectiva la elección de nuevos dignatarios para el periodo 2026-2030 a los Organismos de Acción comunal de segundo grado que se relacionan a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO	MUNICIPIO	PERSONERÍA JURÍDICA	SOLICITANTE
1	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Caramanta	Resolución 311 de 1989	Manuel Antonio Borja Ramirez. Identificación: 7.523.962
2	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Alejandría	Resolución 4873 de 2003	Martha Isabel Sánchez García Identificación: 21.432.209
3	ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Hispania	Resolución 440 de 1993	Irma Filomena Roldan Roldán Identificación: 21.744.447 Erika Susana Gutiérrez Roldan Identificación: 1.039.597.770

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: Para la elección de dignatarios, los autorizados deberán acatar y aplicar estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, los Estatutos respectivos y demás normas complementarias.

Parágrafo Primero: En el evento de que el Tribunal de Garantías se encuentre conformado para la fecha de esta autorización, conservará las competencias asignadas en el artículo 31 de la Ley 2166 de 2021; en caso contrario, deberá

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

procederse con su designación de forma previa a la elección de conformidad con la ley y los estatutos de cada organismo.

Parágrafo Segundo: Para efectos pedagógicos podrá consultarse el **Anexo Único** del presente acto administrativo, en el cual, de forma meramente enunciativa, orientativa e ilustrativa, se enlistan las principales actividades a cargo de los organismos autorizados, sin perjuicio, del pleno cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD DE LAS GESTIONES: Los representantes legales y/o dignatarios del bloque directivo que actúan como solicitantes, serán responsables de adelantar las gestiones para las cuales han sido autorizados.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES: Vencido el término concedido, sin que los autorizados hayan realizado la elección de dignatarios y demás actuaciones procedentes, el organismo podrá ser destinatario de las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021, sin perjuicio, de las demás medidas que se deriven del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales y/o dignatarios del bloque directivo de los Organismos de Acción Comunal autorizados, a través de los correos electrónicos registrados en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, entérese del mismo a los Municipios respectivos y a los Personeros(as) Municipales y/o Distritales para lo de sus competencias en la materia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación, siendo ese mismo momento desde el cual se contabilizará el término de la autorización.

PUBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucas David Acevedo Muñoz Profesional Jurídico Contratista- IU Digital de Antioquia		25/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 2026060000755 DEL 9 DE ENERO DE 2026, EN LO RELACIONADO CON LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025 se delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores constituyen el órgano interdisciplinario encargado de asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en los procesos contractuales y son designados mediante acto administrativo.

3. Que mediante la Resolución No. 2026060000755 del 9 de enero de 2026 se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso cuyo objeto es: "Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital General de Medellín - Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", designándose los correspondientes roles técnico, logístico y jurídico.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que el proceso contractual anteriormente referido no culminó con la suscripción del respectivo contrato, por lo que se requiere adelantar nuevamente las actuaciones precontractuales necesarias para su celebración.

5. Que, en atención a necesidades del servicio y a la organización funcional de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, se considera procedente modificar parcialmente la integración del Comité Asesor y Evaluador designado para dicho proceso contractual, exclusivamente respecto de los roles técnico y logístico, manteniéndose vigentes las demás designaciones efectuadas mediante la Resolución No. 2026060000755 del 9 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación parcial. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2026060000755 del 9 de enero de 2026, únicamente respecto de la conformación del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual cuyo objeto es:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 2026060000755 DEL 9 DE ENERO DE 2026"

"Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital General de Medellín - Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud", el cual quedará integrado así:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Entregar en comodato o préstamo de uso equipos biomédicos a favor del Hospital General de Medellín - Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. para el fortalecimiento de la prestación del servicio de salud.	Marcela Elena Álvarez Aldana Directora de Calidad y Redes de Servicio Apoyo: Ana María Piedrahita Calderón Profesional Universitario Despacho del Secretario	Gloria Elsy Arcila Profesional Universitario Dirección Administrativa y Financiera - Salud	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Vigencia de las demás disposiciones. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060000755 del 9 de enero de 2026 continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria en todo aquello que no haya sido modificado mediante el presente acto administrativo.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		25-09-26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud MDC		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL SECTOR SALUD SOMETIDA A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 10 de 1990, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 y compilado en el Decreto 780 de 2016, atribuye a las autoridades departamentales de salud la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro del sector salud y para reconocer y aprobar las reformas estatutarias de aquellas sometidas a su competencia.
2. Que la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**, identificada con **NIT 811.038.083-8**, es una entidad sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control por parte del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.**
3. Que mediante comunicación suscrita por la señora **SANDRA DOMÍNGUEZ RENDÓN,** en calidad de representante legal de la entidad, se solicitó la aprobación de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General mediante Acta No. 29 del 29 de abril de 2026, allegándose la documentación requerida para el respectivo trámite.
4. Que de conformidad con el Acta No. 29, la Asamblea General se reunió con la totalidad de sus integrantes, verificándose la existencia de quórum deliberatorio y decisorio suficiente para adoptar válidamente las decisiones sometidas a consideración.
5. Que dentro del orden del día aprobado se incluyó expresamente el estudio, análisis y aprobación de la reforma del artículo 44 de los estatutos, relacionado con la conformación del patrimonio institucional de la entidad.
6. Que la Asamblea General aprobó por unanimidad la modificación del artículo 44 de los estatutos, estableciendo de manera más precisa las fuentes de financiación de la entidad, la composición y destinación institucional de su patrimonio, la prohibición de distribución directa o indirecta de excedentes y la obligación de reinvertir los recursos en el cumplimiento de su objeto social.
7. Que la reforma estatutaria igualmente precisa que los aportes, donaciones y demás recursos recibidos por la entidad no generan derechos patrimoniales individuales, reembolsos, utilidades ni beneficios particulares a favor de fundadores, afiliados, administradores o terceros, reforzando así la naturaleza jurídica sin ánimo de lucro de la Fundación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria de una entidad sin ánimo de lucro del sector salud sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia"

8. Que la Asamblea General dejó constancia de que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad, ni su misión, visión, objeto social o principios fundacionales, limitándose a precisar la conformación, destinación y protección de su patrimonio institucional.
9. Que de la revisión efectuada por esta Secretaría se verificó que la reforma fue aprobada por el órgano estatutariamente competente y que el contenido de la modificación propuesta no contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, ni desnaturaliza el carácter de entidad sin ánimo de lucro sometida a inspección, vigilancia y control de esta Secretaría.
10. Que revisada la documentación obrante en el expediente y analizado el contenido de la reforma aprobada, se concluye que la misma se ajusta a las disposiciones previstas en el Decreto 1088 de 1991, la Resolución 13565 de 1991 y demás normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro del sector salud.
11. Que, en consecuencia, resulta procedente impartir aprobación a la reforma parcial de estatutos adoptada por la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la reforma parcial de los estatutos de la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**, identificada con NIT 811.038.083-8, adoptada mediante Acta No. 29 de Asamblea General celebrada el 29 de abril de 2026, de conformidad con el texto estatutario reformado que obra dentro del expediente administrativo.

Parágrafo 1. La reforma aprobada comprende la modificación del **Artículo 44, denominado "Conformación del Patrimonio"**, mediante el cual se actualizan y precisan las fuentes de integración del patrimonio institucional, la destinación exclusiva de los recursos al cumplimiento del objeto social, la prohibición de distribución de excedentes y beneficios particulares, la reinversión obligatoria de los recursos en las actividades institucionales y las demás disposiciones relacionadas con la protección y destinación social del patrimonio de la entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 2. El texto estatutario reformado aprobado mediante la presente resolución hará parte integral de este acto administrativo y del expediente correspondiente.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL** se regirá por los estatutos aprobados mediante el presente acto administrativo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades sin ánimo de lucro sometidas a inspección, vigilancia y control por parte del DEPARTAMENTO **DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.**

Artículo 3. La presente aprobación no exime a la entidad del cumplimiento permanente de las obligaciones legales, administrativas, tributarias, contables, financieras y de reporte derivadas de su naturaleza jurídica y de la inspección, vigilancia y control ejercidos por el Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se aprueba una reforma estatutaria de una entidad sin ánimo de lucro del sector salud sometida a inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia"

Artículo 4. Notifíquese la presente resolución a la señora **SANDRA DOMÍNGUEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.894.432**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ARCA MUNDIAL**, identificada con NIT 811.038.083-8, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la entidad interesada, así como el pago de las tarifas, derechos e impuestos que legalmente correspondan.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández B. Director Asuntos Legales- Salud M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN BULLIGALLO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Nora Aleida Cardona Bastos afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda San Bulligallo del Municipio de Segovia, mediante Rad. No. 2026010672203 del 28/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda San Bulligallo del Municipio de Segovia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda San Bulligallo del Municipio de Segovia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 28287 del 18 de octubre de 2011, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Nora Aleida Cardona Bastos identificada con cédula de ciudadanía número 32.191.264, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	29/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA ARENOSA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Angela Isabel Santos Monterrosa afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda La Arenosa del Municipio de Caucasia, mediante Rad. No. 2026010671930 del 28/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda La Arenosa del Municipio de Caucasia, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda La Arenosa del Municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 196 del 13 de septiembre de 1994, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Angela Isabel Santos Monterrosa identificada con cédula de ciudadanía número 39.265.504, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	29/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MURRINGO RÍO VERDE DE LOS MONTES DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Luis Adolfo Loaiza Carmona afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda Murringo Río Verde de los Montes del Municipio de Sonsón, mediante Rad. No. 2026010671862 del 28/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Murringo Río Verde de los Montes del Municipio de Sonsón, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Murringo Río Verde de los Montes del Municipio de Sonsón, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 2963 del 26 de octubre de 1979, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Luis Adolfo Loaiza Carmona identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.576, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	29/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026060901155
Fecha: 29/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CENTRAL,** del municipio de **VIGÍA DEL FUERTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 616 del 05/07/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 69 del 15/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACION DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CENTRAL,** del municipio de **VIGÍA DEL FUERTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 616 del 05/07/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		29/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060901156
Fecha: 29/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR,** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1229 del 06/12/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 67 del 11/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR,** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1229 del 06/12/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	Carlos Muñoz	29/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060901157
Fecha: 29/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR,** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1229 del 06/12/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 67 del 11/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR,** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1229 del 06/12/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	Carlos Muñoz	29/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2026)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025061415912, POR MEDIO DE LA CUAL FUERON APROBADOS LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADOS A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024 Y 794 del año 2026, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La Resolución 1040 del año 2023,modificada por las Resoluciones 746 del año 2024 y 794 del año 2026, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor**

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060901261

comercial de un inmueble como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243504 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Caucasia.

En el artículo tercero de la Resolución 2025061415912 del 18 de diciembre del expirado año 2025, fueron aprobados los valores unitarios de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Caucasia, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

El municipio de Caucasia, Antioquia, en su zona urbana, fue actualizado a través del acto administrativo 2025061556536 del 22 de diciembre, quedando clausurado el proceso de actualización catastral en la zona urbana y entrando en vigencia el primero de enero del año 2025.

Que en el comité 09 llevado a cabo el 12 de agosto de la anualidad en curso, se detectó que: “realizada la revisión de los valores de los identificadores de uso 811 y 820 debido a que varias construcciones correspondientes a estos identificadores de uso presentaron valores muy superiores, con respecto a sus condiciones físicas reales. Las valoraciones de los APU, las depreciaciones y los modelos de regresión para cada uno de los IDUSO de la zona urbana del municipio de Caucasia, fueron realizadas y presentadas por LONJACUN”.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Se presentan, tanto los valores de los factores A y B, y los tipos de ecuaciones de modelos de regresiones simples con los que se estimaron los valores desde 01 punto hasta 100 puntos, para los identificadores de uso 811 y 820.

TABLA DE IDENTIFICADORES DE USO VIGENTES ACTUALIZACIÓN VIGENCIA 2026

ID USO	NOMBRE	FACTOR A (AL 100%)	FACTOR B (AL 100%)	ECUACION
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	161414,3559	20227,55133	LIN
820	Comercial.Comercio	34721,92845	0,939609706	POT

Se presentan las modificaciones en los valores de los factores A y B propuestos para estimar los valores desde 01 punto hasta 100 puntos, para los identificadores 811 y 820. Como se observa en la tabla, se modifican los valores de los factores a y b, para los dos identificadores de uso y se conserva el modelo de regresión simple con la ecuación lineal y potencial, respectivamente

RESOLUCION

(29/09/2026)

TABLA DE MODIFICACIÓN IDENTIFICADORES DE USO VIGENTES ACTUALIZACIÓN VIGENCIA 2026 – VALORES AL 100%

ID USO	NOMBRE	FACTOR A (AL 100%)	FACTOR B (AL 100%)	ECUACION
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	30726,2768	21723,73558	LIN
820	Comercial.Comercio	22756,80149	1,032784454	POT

ID USO	NOMBRE	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)	ECUACION
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	18435,76608	13034,24135	LIN
820	Comercial.Comercio	13654,08089	1,032784454	POT

Considerando que los procesos de formación y actualización catastral deben producir información predial de calidad y actualizada que pueda ser utilizada con fines multipropósito.

Esto incluye la formulación e implementación de diversas políticas públicas, la contribución a la seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el ordenamiento territorial, social y productivo, fortalecimiento fiscal y el desarrollo del territorio colombiano, entre otros usos posibles.

Y entendiendo que nuestra información no guarda coherencia con la realidad inmobiliaria, se dispone esta entidad a ordenar la rectificación de la inscripción de la información catastral relacionada con los valores unitarios de las construcciones en la zona urbana del municipio Caucasia, corrección que se hará en el proceso de conservación catastral, de conformidad con los valores unitarios determinados en este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No 2025061415912 del 18 de diciembre del año 2025, en lo relacionado con los identificadores de uso 811 y 820. Se modifican los valores de los factores a y b, para los dos identificadores de uso; para los ID uso 811 y 820 se conserva el modelo de regresión simple con la ecuación lineal y Potencial respectivamente.

TABLA DE IDENTIFICADORES DE USO VIGENTES ACTUALIZACIÓN VIGENCIA 2026

ID USO	NOMBRE	FACTOR A (AL 100%)	FACTOR B (AL 100%)	ECUACION
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	161414,3559	20227,55133	LIN
820	Comercial.Comercio	34721,92845	0,939609706	POT

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/09/2026)

TABLA DE MODIFICACIÓN IDENTIFICADORES DE USO VIGENTES ACTUALIZACIÓN VIGENCIA 2026 – VALORES AL 100%

ID USO	NOMBRE	FACTOR A (AL 100%)	FACTOR B (AL 100%)	ECUACION
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	30726,2768	21723,73558	LIN
820	Comercial.Comercio	22756,80149	1,032784454	POT

ID USO	NOMBRE	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)	ECUACION
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	18435,76608	13034,24135	LIN
820	Comercial.Comercio	13654,08089	1,032784454	POT

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar las actuaciones pertinentes en el proceso de conservación catastral tendientes a corregir los identificadores de uso, descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 29/09/2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
GERENTE

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Galvis Muñoz		29/09/2026
Aprobó	Humberto Diario Arboleda		29/09/2026

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060901261

Radicado: S 2026060901282
Fecha: 29/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse

expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual relacionado a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Contratar la prestación del servicio para la ejecución de las actividades del Plan de Incentivos y Bienestar Social para los servidores públicos, pensionados, y sus beneficiarios, adscritos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social.	Lina Marcela Cardona Henao Directora Administrativa y Financiera - Salud Apoyo: Anyi Johana Orrego Rodríguez Profesional Universitario Dirección Administrativa y Financiera - Salud	Eliana Zuluaga Chavarría Contratista Dirección Administrativa y Financiera - Salud	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la

idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mario Hernando Agudelo Rueda Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		27/05/26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud M.D.O.		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE FIJA FORMALMENTE LOS COSTOS EDUCATIVOS A COBRAR DURANTE EL AÑO 2026 AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY DEL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA – ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de febrero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** del municipio no certificado de Caucasia Antioquia, tiene registrados los programas mediante Resolución Departamental S°2024060391458 del 26 de septiembre de 2024, con la cual se renovó el registro por el término de cinco (5) años, para ofertar los servicios educativos en la sede de Caucasia ubicada en la Carrera 2 No 21 - 47 Piso 2° Centro, email: **delsinemp@hotmail.com,** teléfonos: 3216373271-3117167099 del municipio no certificados de Caucasia, Departamento de Antioquia. El programa aprobado es:

Programa
Técnico Laboral en Estilista Integral

La Señora **DELSIN EMPERATRIZ PEREZ**, Representante Legal de la **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** del municipio no certificado de **Caucasia** – Antioquia, comunicó mediante SAC ANT2026ER006954 del 17 de febrero de 2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** del municipio no certificado de **Caucasia** – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

Artículo 1°: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** del municipio no certificado **Caucasia** – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S°2024060391458 del 26 de septiembre de 2024, ofertados en la carrera 2 No 21 - 47 Piso 2° Centro, email: **delsinemp@hotmail.com,** teléfonos: 3216373271-3117167099 del municipio no certificados de Caucasia, Departamento de Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Incremento	Tarifa año 2026 con 5.10%
Técnico Laboral en Estilista Integral	$ 1.268.989	$ 64.718	$ 1.333.707

Parágrafo: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY**, del municipio no certificado de **Caucasia**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

Artículo 2°: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CSERNAH

Artículo 3°: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 4°: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

Artículo 5°: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ACADEMIA Y COSMETICOS FREDELFY** del municipio no certificado de **Caucasia –** Antioquia**.**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 201609000097 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		24-09-2026
Revisó:	**Ana María Franco Cárdenas** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		24-9-26
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24-09-2026
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CSERNAH

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*

4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea "*Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer*

cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)"

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024,** regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

6. Que la **Resolución S 2026060894657 de agosto 26 de 2026,** modifica al acto administrativo 2024060079547 de junio de 2024, en la reubicación los Directores de Núcleos Educativos municipios y sedes para la prestación del servicio educativo, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

7. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Juan Diego Bedoya Avalos,** envía la programación del mes de **Octubre 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, **para los municipios de Fredonia, Uramita, Peque, Toledo, San Francisco, San Luís, Nechí y Tarazá; para estos los últimos siete municipios fue delegado por la Secretaria de Educación de Antioquia mediante oficio con radicado 2026030654411 del 22 de julio de 2026, para realizar evaluación desempeño y/o período de prueba calendario 2026,** donde atenderá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Juan Diego Bedoya Avalos CC. 71.630.425	Santa Bárbara	Fredonia, Montebello, Caramanta, Uramita, Peque, Toledo, San Francisco, San Luís, Nechí y Tarazá

Fredonia: * Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales de Fredonia en programas y políticas inherentes al servicio educativo.

*Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (ubicada en la zona urbana) e I. E. R. JOSE MARIA OBANDO (ubicada en la vereda Murrapal)**, para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026 del municipio

Uramita: *Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. SAN JOSE (ubicada en la zona urbana) e C.E. R. AURELIANO HURTADO (ubicado en la vereda El Oso),** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026 del municipio.

Peque: *Asesoría al directivo docente de la **I.E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (ubicada en la zona urbana)** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026 del municipio.

Toledo: * Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO (ubicada en la zona urbana) y C.E.R. LA LINDA (ubicado en la vereda la Linda)** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del municipio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

San Francisco: *Asesoría al directivo docente del **CER. SAN JUAN DE AQUITANIA (ubicado en el Corregimiento de Aquitania)** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del municipio.

San Luís: * Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. SAN LUIS (ubicada en la zona urbana), IER. EL PRODIGIO (ubicada en el corregimiento El Prodigio) e I. E. R. LA JOSEFINA (ubicada en la vereda la Josefina)**, para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del municipio.

Nechí: * Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E.R TRINIDAD ARRIBA (ubicada en la vereda Trinidad Arriba) y I. E. COLORADO (ubicada en el corregimiento Colorado)**, para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del Municipio.

Tarazá: *Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. LA INMACULADA (ubicada en el corregimiento El Doce), I. E. RAFAEL NUÑEZ (ubicada en la zona urbana), I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR (ubicada en la zona urbana) y I. E. LA CAUCANA (ubicada en el corregimiento La Caucana)**, para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del Municipio.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. ***Conferir.*** Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, Juan Diego Bedoya Ávalos, con c.c.71.630.425, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
		* Asesoría al comité operativo y autoridades educativas municipales de Fredonia en programas y políticas inherentes al servicio educativo. *Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (ubicada en la zona urbana) e I. E. R. JOSE MARIA OBANDO (ubicada en la vereda Murrapal)**, para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026 del municipio.	Fredonia	13 DE OCTUBRE 2026	0	1	X

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Juan Diego Bedoya Ávalos 71.630.425	Santa Barbara	*Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. SAN JOSE (ubicada en la zona urbana) e C.E. R. AURELIANO HURTADO (ubicado en la vereda El Oso),** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026 del municipio.	Uramita	5 Y 6 DE OCTUBRE 2026	1	1	X
		*Asesoría al directivo docente de la **I.E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL (ubicada en la zona urbana)** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026 del municipio.	Peque	7 Y 8 DE OCTUBRE 2026	1	1	X
		* Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO (ubicada en la zona urbana) y C.E.R. LA LINDA (ubicado en la vereda la Linda)** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del municipio.	Toledo	14 y 15 DE OCTUBRE 2026	1	1	X
		* Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. SAN LUIS (ubicada en la zona urbana), IER. EL PRODIGIO (ubicada en el corregimiento El Prodigio) e I. E. R. LA JOSEFINA (ubicada en la vereda la Josefina),** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del municipio.	San Luís	21 y 22 DE OCTUBRE 2026	1	1	X
		*Asesoría al directivo docente del **CER. SAN JUAN DE AQUITANIA (ubicado en el Corregimiento de Aquitania)** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del municipio.	San Francisco	19 y 20 DE OCTUBRE 2026	1	1	X
		* Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E.R TRINIDAD ARRIBA (ubicada en la vereda Trinidad Arriba) y I. E. COLORADO (ubicada en el corregimiento Colorado),** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del Municipio.	Nechí	26 y 27 DE OCTUBRE 2026	1	1	X
		*Asesoría a los directivos docentes de las instituciones **I.E. LA INMACULADA (ubicada en el corregimiento El Doce), I. E. RAFAEL NUÑEZ (ubicada en la zona urbana), I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR (ubicada en la zona urbana) y I. E. LA CAUCANA (ubicada en el corregimiento La Caucana),** para el seguimiento de la evaluación de desempeño, anualidad 2026, del Municipio.	Tarazá	28 Y 29 DE OCTUBRE 2026	1	1	X

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2: ***Registro de Informes***. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

ARTÍCULO 3. ***Notificación***. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. ***Efectos Jurídicos***. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 5. ***Pago de Viáticos***. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. ***Remisión.*** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas-Direnúcleo-Gobernación		28-09-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *"6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."*

4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea "*Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (…)"*

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024,** regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

6. Que la **Resolución S 2026060894657 de agosto 26 de 2026,** modifica al acto administrativo 2024060079547 de junio de 2024, en la reubicación los Directores de Núcleos Educativos municipios y sedes para la prestación del servicio educativo, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.

7. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, la Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González**, envía la programación del mes de **Octubre 2026**, para atender los municipios de **Jericó, Pueblorrico, Hispania**, **Vegachí, Remedios y Segovia, para estos tres últimos municipios fue delegada por la Secretaria de Educación de Antioquia mediante oficio con radicado 2026030654399 del 22 de julio de 2026, para realizar evaluación desempeño y/o período de prueba calendario 2026,** donde realizará las siguientes actividades.

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Margarita María Rico González C.C 21.831.592	Andes	Jericó, Pueblorrico, Hispania; Vegachí, Remedios y Segovia

Jericó: * Reunión con el Secretario de Educación Municipal e integrantes del Comité Operativo del Núcleo Educativo, para brindar orientaciones administrativas y pedagógicas para la finalización del año escolar 2026.

Visita a la **IER San Francisco de Asís** para atención de casuística del establecimiento educativo.

Atención de PQRS de convivencia escolar en la **IE Escuela Normal**, interpuesta por padre de familia ante el Núcleo Educativo.

NOTA: Transporte Andes- Jericó: Sale a las 6:00 am y 2:00 pm
Transporte Jericó - Andes: 7:00 am y 11:00 am, carretera destapada, tiempo estimado del viaje 2 horas aproximadamente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Pueblorrico: * Reunión con el Secretario de Educación Municipal, actores educativos y el equipo de Rectores del municipio, para reconocimiento y apropiación de los procesos, programas y proyectos que se lideran en el territorio.

*Reunión con el Comité Operativo del municipio, para identificar el plan de trabajo a realizar en el último trimestre del año escolar, según el plan operativo y plan de mejoramiento institucional de los establecimientos educativos.

NOTA: Para el municipio de Pueblorrico no hay ruta directa, se deben coger dos vehículos: Andes al Corregimiento de San José, sale a las 6:00 am, allí se espera un vehículo del Corregimiento de San José al municipio de Pueblo Rico , sale a las 7:30 am. Carretera destapada, tiempo estimado del viaje: 2 horas y 30 minutos aproximadamente.

En las horas de la tarde, del municipio de Pueblo Rico al Corregimiento de San José, sale a las 3:00 pm y posteriormente del Corregimiento de San José al municipio de Andes, a las 4:30 pm.

Hispania: * Participación en la reunión de la Junta Municipal de Educación para la socialización de los avances de los programas y proyectos educativos y valoración del estado de la infraestructura física educativa afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

*Reunión con el Equipo Directivo y Docente de la IE Aura María Valencia para la socialización y programas y proyectos desarrollados en el año escolar 2026 y brindar orientaciones pedagógicas para el fortalecimiento del componente pedagógico del PEI.

Vegachí, Remedios y Segovia: *Convocatoria para finalizar la socialización y sustentación de las evidencias del proceso de evaluación de desempeño para el Rector de la **IE Efe Gómez, área urbana y el Rector de la IER Jhon F Kennedy del corregimiento El Tigre**, municipio de Vegachí.

*Convocatoria para finalizar la socialización y sustentación de las evidencias del proceso de evaluación de desempeño para el **Rector de la IER La Cruzada del municipio de Remedios del corregimiento de La Cruzada,** del municipio de Remedios.

*Convocatoria para finalizar la socialización y sustentación de las evidencias del proceso de evaluación de desempeño para la **Rectora de la IE Santo Domingo Savio, zona urbana y la Rectora de la IER Fray Martín de Porres del corregimiento Fraguas**, del municipio.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. ***Conferir.*** Comisión Remunerada a una Directora de Núcleo Educativo **Margarita María Rico González** C.C. 21.831.592, adscrita a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
		* Reunión con el Secretario de Educación Municipal e integrantes del Comité Operativo del Núcleo Educativo, para brindar orientaciones administrativas y pedagógicas para la finalización del año escolar 2026. *Visita a la **IER San Francisco de Asis** para atención de casuística del establecimiento educativo *Atención de PQRS de convivencia escolar en la **IE Escuela Normal de Jericó,** interpuesta por padre de familia ante el Núcleo Educativo.	Jericó	27 DE OCTUBRE 2026	0	1	X
		* Reunión con el Secretario de Educación Municipal, actores educativos y el equipo de Rectores del municipio de Pueblorrico, para reconocimiento y apropiación de los procesos, programas y proyectos que se lideran en el territorio. *Reunión con el Comité Operativo del municipio de Pueblorrico, para identificar el plan de trabajo a realizar en el último trimestre del año escolar, según el plan operativo y plan de mejoramiento	Pueblorrico	26 DE OCTUBRE 2026	0	1	X

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Margarita María Rico González C.C. 21.831.592	Andes	institucional de los establecimientos educativos.					
		Participación en la reunión de la Junta Municipal de Educación para la socialización de los avances de los programas y proyectos educativos y valoración del estado de la infraestructura física educativa afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026. Reunión con el Equipo Directivo y Docente de la IE Aura María Valencia para la socialización y programas y proyectos desarrollados en el año escolar 2026 y brindar orientaciones pedagógicas para el fortalecimiento del componente pedagógico del PEI.	Hispania	15 DE OCTUBRE 2026	0	1	X
		*Convocatoria para finalizar la socialización y sustentación de las evidencias del proceso de evaluación de desempeño para el Rector de la **IE Efe Gómez, área urbana y el Rector de la IER Jhon F Kennedy del corregimiento El Tigre**, municipio de Vegachí. *Convocatoria para finalizar la socialización y sustentación de las evidencias del proceso de evaluación de desempeño para el **Rector de la IER La Cruzada del municipio de Remedios del corregimiento de La Cruzada,** del municipio de Remedios. *Convocatoria para finalizar la socialización y sustentación de las evidencias del proceso de evaluación de desempeño para la **Rectora de la IE Santo Domingo Savio, zona urbana y la Rectora de la IER Fray Martín de Porres del corregimiento Fraguas**, del municipio.	Vegachí, Remedios y Segovia	19, 20, 21 y 22 DE OCTUBRE 2026	3	1	X

ARTÍCULO 2: ***Registro de Informes***. El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

Parágrafo: El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3. ***Notificación***. Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 4. ***Efectos Jurídicos***. El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 5. ***Pago de Viáticos***. Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

ARTÍCULO 6. ***Remisión.*** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 7. ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas-Direnúcleo-Gobernación		28-09-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-09-26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que el docente **MARLON SAMIR VARILLA RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **92528255**, Licenciado En Educación Básica Con Énfasis En Tecnología E Informática - Magister En Educacion, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Tecnología de Informatica, plaza No. 7916 de la **I. E. R. EL HATO/I. E. R. LOS PINOS** del Municipio de Caicedo Antioquía, inscrito en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

5. Que el Juzgado Primero Penal de circuito con Función de Conocimiento de Medellín con fecha 6 de julio del 2026, dentro de la acción de tutela con radicado

05001408804420260025401, profirió en segunda instancia la sentencia por medio de la cual se ordenó entre otras cosas, lo siguiente: *"ORDENAR a la doctora Mónica Ospina Londoño, secretaria de Educación de Antioquia, o quien haga sus veces que, en el pazo improrrogable de 20 días hábiles, se pronuncie sobre el traslado por razones de salud del docente MARLON SAMIR VARILLA RÍOS*, por lo anterior la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaria de Educación del Departamento de Sincelejo, adelantaran de manera coordinada las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias tendientes a materializar el traslado extraordinario del accionante.

6. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio De Sincelejo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **MARLON SAMIR VARILLA RIOS** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, al docente **MARLON SAMIR VARILLA RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **92528255**, Licenciado En Educación Básica Con Énfasis En Tecnología E Informática - Magister En Educacion, vinculado como docente de aula,

MTOBONGA

en el área de Tecnología de Informatica, plaza No. 7916 de la **I. E. R. EL HATO/I. E. R. LOS PINOS** del Municipio de Caicedo Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **MARLON SAMIR VARILLA RIOS,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNIIPIO DE SINCELEJO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **MARLON SAMIR VARILLA RIOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **MARLON SAMIR VARILA RIOS** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		24/9/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026060901676
Fecha: 30/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4695849**, Ingeniero De Sistemas - Especialista En Aplicación De Tic Para La Enseñanza, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070002921 del 25 de junio de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Tecnología de Informatica, plaza No. 11423 de la **I. E. INMACULADA CONCEPCION/I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Nariño Antioquía, inscrito en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

6. Que a través de la plataforma de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) mediante el radicado ANT2026ER045189**,** el docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado para la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **4695849**, Ingeniero De Sistemas -

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MTOBONGA

Especialista En Aplicación De Tic Para La Enseñanza, vinculado como docente de aula, en el área de Tecnología de Informatica, plaza No. 11423 de la **I. E. INMACULADA CONCEPCION/I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Nariño Antioquía, en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **LUIS EDUARDO PABON MUÑOZ** en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		31/8/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9-09-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"